



ALADI/MERCOSUR/CAN/16/2006

# **CONVERGENCIA COMERCIAL DE LOS PAÍSES DE AMÉRICA DEL SUR HACIA LA COMUNIDAD SUDAMERICANA DE NACIONES**

## **Solución de Controversias**



## **Solución de Controversias**

Proyectar una Comunidad Suramericana requiere, en la perspectiva comercial y productiva, apoyos institucionales que permitan aumentar la confianza del empresariado regional exportador, así como de los inversionistas. Para ello, además de las normas y disciplinas que regulan el intercambio en ese ámbito regional, se requiere de algún mecanismo confiable y lo suficientemente dinámico, que permita la solución pacífica de las diferencias y controversias entre las partes o empresas involucradas. En la Comunidad Andina existe como entidad jurisdiccional el Tribunal Andino de Justicia, que actúa como instancia máxima de justicia, en esa región. En lo que respecta al MERCOSUR, el Protocolo de Olivos determina los procedimientos e instancias de conciliación y decisión en el ámbito estudiado.

Además de ello todos los acuerdos donde participan los países de la Comunidad Sudamericana, cuentan con mecanismos para resolver las dificultades generadas en la aplicación de cada uno de ellos y no siempre parten de la misma fórmula jurídica, pudiendo emplear la instancia arbitral pero con procedimientos disímiles, entre otras diferencias identificadas.

Por ello en la Comunidad Sudamericana, debería existir un instrumento de solución de controversias que, en lo posible, atienda todas las materias que se sometan a él. Para ello se identifican algunos temas que pudieran ser abordados,

1. La Comunidad Sudamericana no podría concebirse sin un procedimiento de solución de controversias que otorgue seguridad jurídica ante la complejidad y profundidad de las relaciones económicas y compromisos que vinculan a sus países miembros.
2. No hay un sistema regional al que pudiera acudir para el propósito planteado. La ALADI no cuenta con un sistema de resolución de conflictos de carácter regional. Si bien subsisten diferentes sistemas de solución de controversias previstos en los acuerdos celebrados al amparo del Tratado de Montevideo 1980 como se señaló antes, la mayoría de los Acuerdos de Complementación Económica que prevén Zonas de Libre Comercio cuentan con procedimientos que incluyen la instancia arbitral, diferenciándose los mismos, básicamente, en aspectos de procedimiento.
3. Teniendo en cuenta el grado de armonización logrado en la materia entre los Acuerdos de Complementación Económica, un escenario a considerar podría ser la creación de un Régimen Regional de Solución de Controversias que contemple, como mínimo, una etapa de negociaciones directas entre las Partes involucradas en la controversia y, de no solucionarse el diferendo, la eventual posibilidad de recurrir a la participación del órgano administrador del acuerdo. Posteriormente, una instancia arbitral que culmine su actuación con la adopción de un laudo obligatorio para las Partes en la controversia.
4. Esto, sin perjuicio de considerar, en armonía con el objetivo de la Comunidad Sudamericana, fórmulas que permitan una consistente jurisprudencia arbitral.